

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00138 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 126370**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCION NÚMERO RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente ID 126370

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Mocoa (Putumayo), el día 30 de diciembre de 2013, radicó solicitud identificada con ID No [REDACTED] en la que requirió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **Caimán** con extensión superficial de **4,5 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, Municipio **Puerto Caicedo**, Vereda **Caimán**, Inspección **Arizona**.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 # 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan Mocoa, Putumayo - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 –
Mocoa, Putumayo, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**¹, mediante la cual resolvió "Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutive mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. 307 DE 27 DE MARZO DE 2020.

Que mediante Resolución N°. **00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020**², la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**³, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió

¹ "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

² Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"

³ Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carera 9 # 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan Mocoa, Putumayo - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 –
Mocoa.- Putumayo, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

"REANUDAR los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que el mencionado predio se encuentra en una zona que no ha sido microfocalizada, lo que no impide que respecto de la misma se adelante el análisis pertinente, a efectos de precisar si tiene vocación o no para iniciar el estudio formal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 440 de 2016.

Que luego de consultar el Sistema se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará para que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Que el predio se localiza dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la

Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Resolución **RP 02404 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto N°. 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución **RP 00152 DE 24 DE ENERO DE 2018**, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Que, una vez surtido el análisis previo, se profirió la Resolución **RP 00331 DE 1 DE FEBRERO DE 2018**, con la cual se Inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la solicitante, en relación con su derecho sobre el predio rural solicitado en restitución; y se decretaron pruebas.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del –CPACA-.

Que de acuerdo a lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del -CPACA-, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carera 9 # 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan Mocoa, Putumayo - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 –
Mocoa.- Putumayo, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Subrayas fuera del texto original)

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, si se encuentra con la firme intención de continuar con el trámite administrativo hasta lograr posteriormente adelantar el trámite judicial.

Que se advierte que la precaria información vertida en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, no suministra datos adicionales del predio reclamado que permitan su identificación, como tampoco motivos claros del desplazamiento.

Que, en ese sentido, mediante constancia secretarial de fecha, la profesional del área jurídica de esta Territorial, certifica que, a fin de contactarse con el señor [REDACTED] y preguntarle sobre su interés de continuar con el trámite administrativo, realizar una ampliación de hechos que permita conocer y profundizar sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, los días 12, 13 y 16 de mayo de 2022, se realizaron llamadas a los abonados telefónicos aportados por el requirente nº [REDACTED] línea en donde ingresa la llamada pero en ninguna oportunidad contestaron, dejándole el correspondiente mensaje en el buzón, y el [REDACTED] el cual fue contestado por una persona que dijo no conocer a la solicitante, quien no se quiso identificar, sin lograrse la comunicación efectiva con la solicitante. ⁴

Que de la misma manera la profesional del área social realizó llamadas telefónicas los días 22 y 23 de mayo a los números de celular No [REDACTED] [REDACTED], igualmente aportados por el solicitante al momento de presentar su solicitud de restitución, que según constancia secretarial del día 25 de mayo de 2022, se trató de establecer contacto con el fin de indagar sobre su participación frente al acompañamiento de las diligencias adelantadas por la Unidad de Restitución de Tierras en las diferentes áreas, obteniendo el siguiente resultado:⁵

⁴ Cargada con ID 4962641

⁵ Cargada con ID 4964451

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

"SIC: (...)Dentro del proceso administrativo para adelantar acciones de contactabilidad desde el área social de esta Territorial, anterior a una decisión negativa, en la fecha antes relacionada, se llamó al primer número telefónico ya descrito, con el fin de indagar sobre su continuidad con el proceso, sin embargo la llamada no es contestada y pasaba a correo de voz en el primero número; no se realiza llamada al segundo número, puesto que la abogada es quien se encarga de dicha diligencia y manifiesta que en ese contacto refieren no conocer a la señora [REDACTED]

De manera complementaria se procede a enviar mensaje de texto al primer número, el día 13 de mayo del 2022, sin embargo, hasta la fecha no se recibe respuesta por parte de solicitante.

El día de hoy se logra establecer contacto con la solicitante, quien manifiesta que ella se encontraba sin teléfono hasta hace dos días, por lo cual no había logrado informar a la unidad sobre la continuidad en su solicitud con ID 126370. Agrega que ella no puede volver al predio, puesto que la guerrilla le informó que no podía estar en ese lugar, por lo cual ella manifiesta que no está dispuesta en ir a medir el predio.

Teniendo en cuenta la respuesta, a fin de garantizar los derechos de la reclamante, se le puso en conocimiento las actuaciones que deben desplegarse dentro del trámite de registro y todas las opciones y/o alternativas que la ley establece, que permiten facilitar y continuar con el presente proceso de restitución, entre ellas:

Que toda diligencia en campo que se realice a fin de lograr la identificación y/o individualización del predio reclamado, se contará con el acompañamiento de la Fuerza Pública en aras de garantizar la seguridad de los asistentes a la misma.

Que cualquier diligencia que se haga en el predio, lo puede hacer de manera personal o Autorizar (delegar) a un tercero para que asista a la misma.

Se le informó además que de no cumplir con los requisitos exigidos por la ley en la etapa administrativa, podría perder los eventuales beneficios que la normatividad le concede, por tanto hacer acompañamiento para la identificación del predio es un trámite indispensable.

Pese a la anterior explicación, la solicitante reiteró que no asistirá personalmente a surtir la diligencia en el predio, sin embargo, buscará a una persona a quien autorizar para tal fin. La abogada le manifiesta que dicha información se requiere de manera inmediata, sin embargo la solicitante desconoce quién le pueda ayudar en dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, se deja constancia de lo actuado como complemento al trámite administrativo con ID 126370."

Que igualmente, El Área Catastral de la Territorial Putumayo, día 17 de julio de 2018, deja constancia de llamadas a los números abandonados por la solicitante los días 13, 16 y 17 de julio, con el ánimo de programar visita al predio objeto de restitución, y así poder llevar a cabo la diligencia de comunicación, sin embargo la señora [REDACTED] manifestó que no recuerda donde queda ubicado el predio, que las únicas personas que conocían la ubicación exacta eran sus hermanos pero ellos ya fallecieron,

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carretera 9 # 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitán Mocoa, Putumayo - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 –
Mocoa.- Putumayo, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResfifucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

igualmente se realiza una segunda llamada, pero esta vez manifestó no haber conseguido quien la acompañe a la diligencia.⁶

Que, por segunda vez, los profesionales catastrales de la Territorial Putumayo, programaron diligencia de comunicación en el predio el día 30 de octubre del 2018: el día de la actividad se esperó a la señora [REDACTED] por un tiempo prudente de una hora, después de ello se procedió a llamarla y cuando contesto se negó a asistir por que mencionó tener una cita médica.⁷

Que nuevamente se programó la mencionada diligencia, para el día 14 de diciembre de 2018, sin embargo, la solicitante manifestó que en los días programados no puede asistir por que tiene su hijo tiene una cirugía en Bogotá.⁸

Que el Área Catastral insistió el día 2 de julio 2019 citando a la solicitante para realizar el proceso de comunicación, sin embargo ella manifiesta no asistir por temas de seguridad;⁹ el 24 de mayo de año 2021 se realizó un último intento pero comento que no podía asistir por que se estaba recuperando de una cirugía.

Que, con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr la continuidad del proceso solicitado por la señora [REDACTED], quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar, con la compañía de la solicitante o de un representante encargado por ella para hacerlo, y al no ser posible realizar la diligencia de comunicación en el predio, se observa de una manera clara el desinterés de la señora [REDACTED] en el proceso de restitución de tierras; este despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el desistimiento tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dada las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que, pese a lo anterior, la reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

⁶ Cargada con ID 2926916

⁷ Cargada con ID 3135732

⁸ Cargada con ID 3172393

⁹ Cargada con ID 3448694

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01280 DE 31 DE MAYO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] **residente en Mocoa (Putumayo)**, radicada con **ID 126370**, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un predio rural denominado **Caimán** con extensión superficial de **4,5 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, Municipio **Puerto Caicedo**, Vereda **Caimán**, Inspección **Arizona**, con fundamento las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

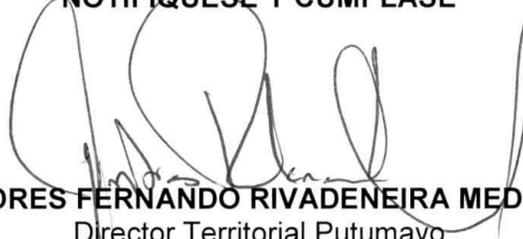
TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: CONTRA la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO: ARCHIVAR este asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: María Alejandra Erazo Enriquez – Abogada Sustanciadora / 

Revisó: Leonardo García – Coordinador área Social / 
Martha Aracelly Castillo Bastidas – Líder Área Catastral / 

Aprobó: Luis Hernando Valencia - Coordinador Zona Micro / 

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carretera 9 # 21-108, Barrio Jorge Eliecer Gaitan Mocoa, Putumayo - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 –
Mocoa, Putumayo, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA